

Resolución Gerencial Territorial

N°044-2025-GRSM/GTBM-T

Exp.021-2025128180

Tarapoto, 24 de febrero de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 046-2025-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 21 de febrero de 2025, con expediente N° 021-2025437355, haciendo un total de diecinueve (19) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que se les estén atribuidas y de acuerdo con los fines de los cuales fueron conferidas.

Que, la ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, tiene como objetivo de esta ley es establecer un marco normativo transparente y eficiente que permita garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, promoviendo la competencia y la igualdad de oportunidades para los proveedores que deseen participar en los procesos de contratación pública; Y tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



Que, El Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado detalla de manera precisa y rigurosa los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en los procesos de contratación por parte del estado peruano, con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Que, mediante fecha 04 de febrero del 2025, mediante carta N° 080-2025-C.S.W., la representante común del Consorcio Supervisor Wasichay Señora Jazmín Ruiz del Águila, notifica LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, ante la Entidad.

Que, mediante fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de Supervisión presenta el Informe N° 40-2025-CS WASICHAY/JAAG/JS, a la representante común del Consorcio Supervisor Wasichay.

Que, mediante fecha 02 de febrero del 2025, el representante común del Consorcio Ejecutor Wasichay Señor José Cliver Pinedo Tuanama, notifica el levantamiento de observaciones del expediente Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, para el trámite de aprobación.

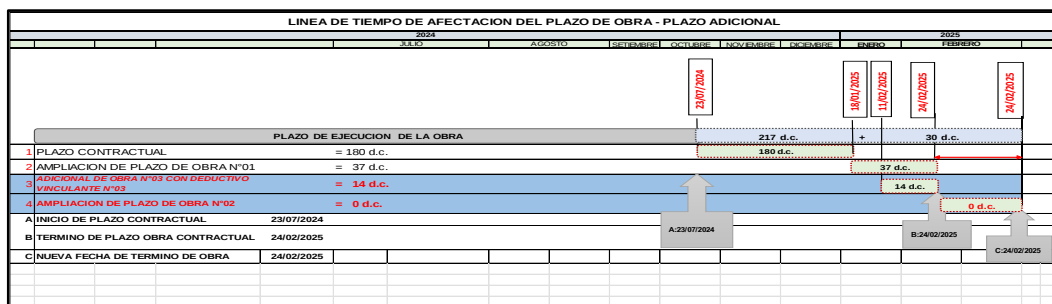
Que, mediante Carta N° 056 - 2025-GRSM-GTBM-T, de fecha 6 de febrero del 2025, se traslada el expediente de Adicional de obra con deductivo vinculante N° 03, al proyectista para su evaluación e informe correspondiente.

Que, mediante Carta N° 007-2024/GDA, de fecha 7 de febrero del 2025, el proyectista de obra, remite opinión respecto a expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 03 de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2471620.

Que, mediante fecha 18 de febrero de 2025, el COSORCIO SUPERVISOR WASICHAY, presenta la CARTA N° 090-2025-C.S.W, en la que comunica la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA – PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2471620.

Que, mediante fecha 19 de febrero del 2025 con Informe N° 061-2025-GRSM/GTBM-T/DI, suscrito por el Director de Infraestructura de la GTBM-T, manifiesta al Gerente de la GTBM-T, se DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por lo tanto, la Ampliación de Plazo Neto es de CERO (0) días calendarios, con fecha de culminación el día 24 de febrero del 2025, Puesto que el Periodo para Ejecutar las Partidas del Adicional N° 03, están comprendidas dentro del Periodo Contractual Vigente, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN -DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CON CUI N° 2471620, tal como se indica en el siguiente cuadro.





LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

D.L N° 1444 MODIFICA LA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo N° 34°: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales.
- ii) Reducción de prestaciones.
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo.

(...) 34.9 El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(D.S N° 344-2018-EF Reglamento de la ley 30225, modificado por D.S N° 051-2024-EF).

Artículo 197°.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Que, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.5 inciso c) del presente Informe y en concordancia del Artículo 197 y 198 del RLCE.

Que, no se cumple el Artículo 198 del RLCE que dice: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos."

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de



plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Artículo 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Artículo 199°.- Efectos de la modificación del plazo contractual.

199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

Que, mediante el sustento de la Supervisión de obra el contratista cuantifica su ampliación de plazo N° 02, por veinte (16) días calendarios y la presenta a la Supervisión, mediante Carta N° 112-2025-JCPT-CEW-RC, recepcionada el 14 de febrero del 2025, de conformidad a lo señalado en el Art. 198 del RLCE vigente, correspondiente al "Procedimiento de ampliación de plazo", comprendida desde 10 de febrero del 2025, fecha en que se inicia la causal invocada, por aprobación del Adicional de Obra N° 03.

Que, de lo indicado en el párrafo anterior, se infiere que el contratista aduce la afectación de partidas que pertenecen a la ruta crítica, por la ejecución del Adicional de Obra N°03 con deductivo vinculante N° 03, ya que estas actividades, inicialmente, no se contemplaron de manera fehacientemente y completa dentro del expediente contractual.

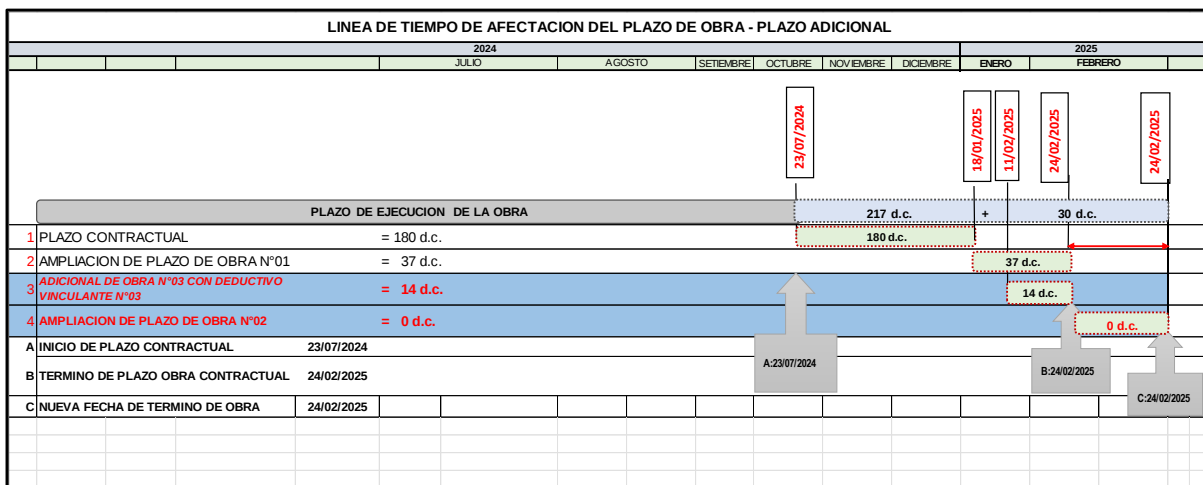
Que, el contratista presenta como sustento, el cálculo del plazo de ejecución de obra, comparado con el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 03, donde se verifica que el plazo de ejecución del Adicional N°03 excede la fecha de término contractual vigente.

Que, sin embargo, la Supervisión verifico la programación de Barras Gantt, realizada por el contratista realizando el siguiente análisis:

a) El adicional N° 03, contempla un deductivo vinculante N° 03, lo cual no fue contemplado por el contratista en el Gantt CONTRATUAL + ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, Por lo que esta supervisión lo hizo y dio como resultado una nueva fecha de término de obra, pasando del día 24 de febrero del 2025 al 10 de febrero del 2025, deduciéndose 14 días del plazo contractual vigente.







Que, mediante esta Oficina de Asesoría Legal, como órgano de asesoramiento legal, su intervención brindada en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos, aplicables de acorde a su competencia y naturaleza jurídica, que sirvan de sustento legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustentos de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa u otras de las áreas técnicas, que emitieron su opiniones técnicas previa. Teniendo en cuenta que esta oficina únicamente puede emitir informes y opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente que sean consultadas.

Que, mediante **Informe Legal N° 046-2025-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 21 de febrero del 2025, con expediente N° 021-2025437355, la Oficina de Asesoría Legal Visto y Analizado el documento presentado, **CONCLUYE DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por lo tanto, la Ampliación de Plazo Neto es de CERO (0) días calendarios, con fecha de culminación el día 24 de febrero del 2025, Puesto que el Periodo para Ejecutar las Partidas del Adicional N° 03, están comprendidas dentro del Periodo Contractual Vigente, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CON CUI N° 2471620 y a su vez, NOTIFICAR al contratista y supervisión de Obra sobre la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 en la Ejecución de obra con Acto Resolutivo precisando las causales previstas en los artículos 197 y 198 de la ley de Contrataciones del Estado.



QUE:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR, a partir del 01 de enero de 2023, ING° ROLFER NAVARRO PANDURO, Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Dirección de Infraestructura, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02, por lo tanto, la Ampliación de Plazo Neto es de CERO (0) días calendarios, con fecha de culminación el día 24 de febrero del 2025, Puesto que el Periodo para Ejecutar las Partidas del Adicional N° 03, están comprendidas dentro del Periodo Contractual Vigente, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CON CUI N° 2471620, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMIENDA, registrar en el Banco de Inversiones del INVIERTE.PE, la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de obra con CUI: N° 2471620.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista y Supervisión y a las áreas comprendidas, a fin de efectuar las acciones que resulten necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Comuníquese, Cúmplase y Regístrese.

